



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de octubre de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	JESUS EMILIO USUGA CARMONA contra I.N.P.E.C. y COMPLEJO CARCELARIO PEDREGAL DE MEDELLIN
ASUNTO:	REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO
RADICADO:	050013105002 20190024400

I. ANTECEDENTES

Jesús Emilio Úsuga Carmona, a través de memorial allegado el día 14 de octubre de 2022, presentó incidente de desacato contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y el Complejo Carcelario Pedregal De Medellín, por incumplimiento al fallo de tutela del 03 de mayo de 2019 confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión Laboral, el día 14 de junio de 2019.

Conforme lo establece el art. 27 del decreto 2591 de 1991, luego de realizar el respectivo requerimiento previo a la apertura formal del incidente de desacato, el día 20 de octubre de 2022, se da apertura al incidente de desacato en contra del Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA director del Complejo Carcelario el Pedregal de Medellín, e Igualmente al coronel Daniel Fernando Gutiérrez director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C como superior jerárquico para que dieran cumplimiento sin demora la orden transmitida.

Ahora bien, debido a la respuesta brindada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C, a la apertura del incidente de desacato que se le formulo el día 20 de octubre de 2022 dentro de este mismo proceso informa que las personas encargadas del cumplimiento del fallo de tutela, es el director del Complejo Carcelario el Pedregal de Medellín al cual ya se le había realizado requerimiento y la Doctora Imelda López Solórzano directora de la Regional Noroeste del I.N.P.E.C., como superior jerárquico,

siendo necesario el requerimiento a la Doctora Imelda López Solórzano directora de la Regional Noroeste del I.N.P.E.C para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

De otro lado se le hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ